

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0036**

(12 ENE 2016)

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0602 de 27 de marzo de 2009 *“Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”* otorgó a la empresa **TRANSORIENTE S.A. E.S.P.**, hoy **PROMIORIENTE S.A. E.S.P** licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga” ubicado en jurisdicción del municipio de Bucaramanga y ordenó sustraer de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959 una superficie de 81,48 ha para la construcción del mencionado proyecto.

Que mediante Resolución No. 1175 del 19 de junio de 2009 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* se modifica el artículo primero de la Resolución No 602 del 2009 en el sentido de modificar el área a sustraer de la Reserva Foresta del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959 una superficie de 41,13 ha para la construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga.

Que mediante la Resolución 0101 del 20 de enero de 2010 *“Por la cual se modifica la Resolución 0602 de Marzo 27 de 2009 y la Resolución 1195 del 19 de junio de 2009”* se modifica el área a sustraer de la Reserva Foresta del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959 una superficie de 43,45 ha para la construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga

Que mediante oficio Radicado No. **4120-E1-39466** del 23 de noviembre de 2015, el Representante Legal de la empresa Promioriente S.A. E.S.P, solicita la autorización de cambio de uso del suelo para adelantar las actividades constructivas de la variante del gasoducto Gibraltar invocando urgencia manifiesta por estar en inminente peligro la comunidad y el abastecimiento de gas a nivel nacional.

Que mediante la Resolución No. 2492 del 4 de diciembre de 2015 *“Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones”* se amplió en 4,416 hectáreas el área sustraída de forma definitiva de 43,45 hectáreas de la Reserva Foresta del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga otorgada a la empresa **TRANSORIENTE S.A. E.S.P**, hoy **PROMIORIENTE S.A. E.S.P**, mediante la Resolución 1195 del 19 de junio

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015"

de 2009 , Resolución 0602 del 27 de marzo de 2009 y modificada por la Resolución 0101 del 30 de enero de 2010, para un total de 47,9 hectáreas sustraídas de manera definitiva.

Mediante oficio Radicado No. **4120-E1-42141** del 14 de diciembre de 2015, el Representante Legal de la empresa **PROMIORIENTE S.A. E.S.P**, solicita corregir las coordenadas listadas en el artículo 1 de la Resolución No. 2492 de 2015 *"Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones"*.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, con base en la información contenida en el Radicado No. **4120-E1-42141** del 14 de diciembre de 2015, elaboró el Concepto Técnico 186 del 28 de diciembre de 2015.

Que el referido concepto señala:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Mediante oficio con No de Radicado **4120-E1-42141** del 2015, el Representante Legal de la empresa Promioriente S.A EPS menciona que por un error involuntario se presentó en el documento técnico allegado mediante Radicado No 4120-E1-39466 del 23 de noviembre de 2015 un listado de coordenadas que no se ajusta al Sistema Magna Sirgas, en este sentido, se envía un nuevo listado de coordenadas ver tabla No. 1 solicitando se adelante la corrección de las coordenadas del artículo 1 de la Resolución No. 2492 del 4 de diciembre de 2015.

Tabla No. 1 Coordenadas planas Magna Sirgas Bogotá

KM	Este	Norte	KM	Este	Norte
00+000	1.178.531,61	1.290.242,02	01+500	1.177.546,29	1.291.017,99
00+100	1.178.447,78	1.290.290,66	01+600	1.177.512,80	1.291.108,56
00+200	1.178.361,72	1.290.341,58	01+700	1.177.433,52	1.291.169,44
00+300	1.178.281,68	1.290.400,54	01+800	1.177.386,00	1.291.248,56
00+400	1.178.183,07	1.290.405,17	01+900	1.177.407,61	1.291.346,09
00+500	1.178.083,24	1.290.404,49	02+000	1.177.424,40	1.291.444,58
00+600	1.178.007,49	1.290.447,25	02+100	1.177.413,91	1.291.543,04
00+700	1.177.920,58	1.290.486,13	02+200	1.177.428,61	1.291.641,05
00+800	1.177.823,96	1.290.510,89	02+300	1.177.412,95	1.291.739,31
00+900	1.177.736,11	1.290.558,20	02+400	1.177.399,26	1.291.838,23
01+000	1.177.642,34	1.290.590,41	02+500	1.177.364,12	1.291.930,83
01+100	1.177.556,00	1.290.625,66	02+600	1.177.325,41	1.292.021,66
01+200	1.177.557,67	1.290.719,44	02+700	1.177.295,86	1.292.116,00
01+300	1.177.553,90	1.290.819,04	02+769	1.177.267,16	1.292.178,82
01+400	1.177.551,15	1.209.918,95			

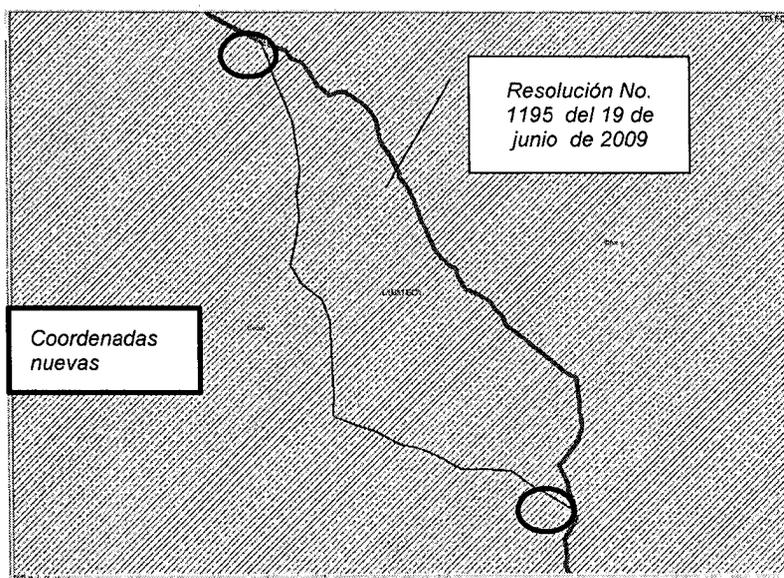
3. CONSIDERACIONES.

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015”

La empresa Promoriente S.A. E.S.P., solicita ante este Ministerio la corrección de las coordenadas del artículo 1 de la Resolución No. 2492 del 4 de diciembre de 2015 “Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones”.

Al ubicar las coordenadas enviadas por la empresa Promoriente S.A. E.S.P en la cartografía relacionada con las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, se evidencia su intercepción con el trazado de la sustracción otorgada, mediante la Resolución No. 1195 del 19 de junio de 2009, para la Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar– Bucaramanga y ubicación al interior de la Reserva Forestal del Cocuy Ver imagen No. 1

Imagen No. 1 Ubicación de las coordenadas nuevas aportadas por la empresa Promoriente S.A E.S.P.



El área otorgada en la sustracción mediante la Resolución No. 2492 del 4 de diciembre de 2015 “Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones” no se modifica con las nuevas coordenadas allegadas por el peticionario.

4. CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes se considera pertinente adelantar la corrección de las coordenadas listadas en el artículo 1 de la Resolución No. 2492 del 4 de diciembre de 2015 “Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones”, por las que se listan en la tabla No 2 y en la imagen No 2 donde se presenta la ubicación del área en la cual se proyecta adelantar las actividades constructivas que generaran un cambio de uso del suelo en la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

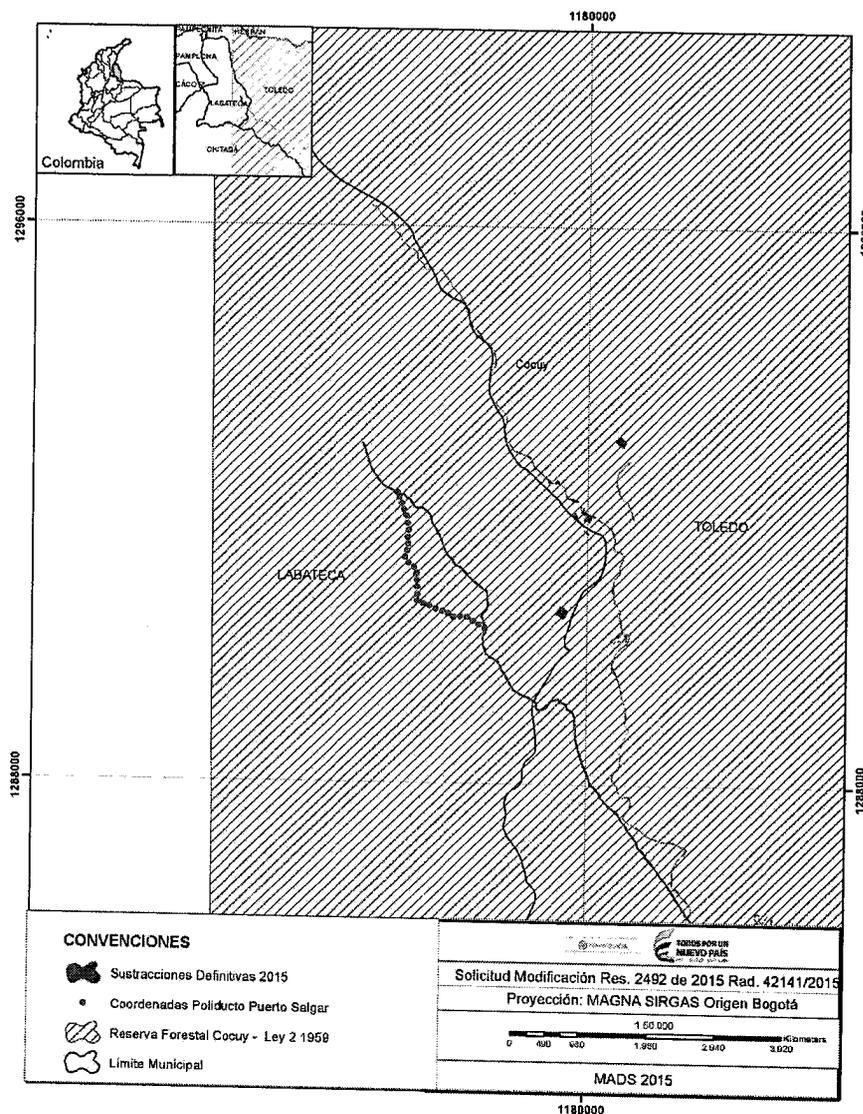
Tabla No. 2 Coordenadas planas Magna Sirgas Bogotá

ID	X	Y	ID	X	Y
1	1.178.531,61	1.290.242,02	16	1.177.546,29	1.291.017,99
2	1.178.447,78	1.290.290,66	17	1.177.512,80	1.291.108,56
3	1.178.361,72	1.290.341,58	18	1.177.433,52	1.291.169,44
4	1.178.281,68	1.290.400,54	19	1.177.386,00	1.291.248,56
5	1.178.183,07	1.290.405,17	20	1.177.407,61	1.291.346,09
6	1.178.083,24	1.290.404,49	21	1.177.424,40	1.291.444,58
7	1.178.007,49	1.290.447,25	22	1.177.413,91	1.291.543,04

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015"

8	1.177.920,58	1.290.486,13	23	1.177.428,61	1.291.641,05
9	1.177.823,96	1.290.510,89	24	1.177.412,95	1.291.739,31
10	1.177.736,11	1.290.558,20	25	1.177.399,26	1.291.838,23
11	1.177.642,34	1.290.590,41	26	1.177.364,12	1.291.930,83
12	1.177.556,00	1.290.625,66	27	1.177.325,41	1.292.021,66
13	1.177.557,67	1.290.719,44	28	1.177.295,86	1.292.116,00
14	1.177.553,90	1.290.819,04	29	1.177.267,16	1.292.178,82
15	1.177.551,15	1.209.918,95			

Imagen No. 2 Ubicación del área donde se adelantará las actividades de cambio de uso de suelo en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959



(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015”

Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 0016 del 7 de enero de 2016, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del 9 al 16 de enero de 2016, al Doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19 (e), de la planta global de personal del MADS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFICAR, el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 1.- Ampliar en 4,416 hectáreas, el área ya sustraída de 43,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, otorgada a la empresa **TRANSORIENTE S.A. E.S.P.** hoy **PROMIORIENTE S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución 1195 del 19 de junio de 2009, Resolución 0602 del 27 de marzo de 2009, y modificada por la Resolución 0101 del 20 de enero de 2010, para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar-Bucaramanga", localizado entre la Estación Gibraltar y la Estación El Palenque en jurisdicción de los municipios de Toledo, Labateca, Chitagá y Silos, departamento de Norte de Santander, y Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga, departamento de Santander, para un total de un total de 47,9 hectáreas sustraídas de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Las 4,416 hectáreas a sustraer de manera definitiva se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas de ubicación, bajo el sistema de proyección Magna_Sirgas Origen Bogotá:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	1.178.531,61	1.290.242,02	16	1.177.546,29	1.291.017,99
2	1.178.447,78	1.290.290,66	17	1.177.512,80	1.291.108,56
3	1.178.361,72	1.290.341,58	18	1.177.433,52	1.291.169,44
4	1.178.281,68	1.290.400,54	19	1.177.386,00	1.291.248,56
5	1.178.183,07	1.290.405,17	20	1.177.407,61	1.291.346,09
6	1.178.083,24	1.290.404,49	21	1.177.424,40	1.291.444,58
7	1.178.007,49	1.290.447,25	22	1.177.413,91	1.291.543,04
8	1.177.920,58	1.290.486,13	23	1.177.428,61	1.291.641,05

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 2492 del 4 de diciembre 2015"

9	1.177.823,96	1.290.510,89	24	1.177.412,95	1.291.739,31
10	1.177.736,11	1.290.558,20	25	1.177.399,26	1.291.838,23
11	1.177.642,34	1.290.590,41	26	1.177.364,12	1.291.930,83
12	1.177.556,00	1.290.625,66	27	1.177.325,41	1.292.021,66
13	1.177.557,67	1.290.719,44	28	1.177.295,86	1.292.116,00
14	1.177.553,90	1.290.819,04	29	1.177.267,16	1.292.178,82
15	1.177.551,15	1.209.918,95			

PARÁGRAFO: La ampliación del área sustraída de manera definitiva de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, en 4,416 hectáreas, se conforma por un corredor con una extensión total de 2.76 kilómetros y un ancho de 16 metros, para adelantar las actividades constructivas de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **PROMIORIENTE S.A. E.S.P.**, o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), al municipio de Labateca en el departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 ENE 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E MADS *DR*.
Expediente: SRF-LAM3952.

1

2